



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 364-2021-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 2106783, de fecha 19 de marzo de 2021, presentado por Don Ricardo Raul Ccama Luna, con DNI N° 43002500, a través del cual, solicita lote de terreno para vivienda por ser caso social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 2106783, de fecha 19 de marzo de 2021, Don Ricardo Raul Ccama Luna solicita terreno para vivienda por ser caso social, toda vez que no cuenta con vivienda propia, siendo su esposa una persona con discapacidad;

Que, el Programa Municipal de Vivienda, tiene la finalidad de satisfacer las necesidades reales de vivienda a favor de las familias de bajos recursos económicos, especialmente de aquellas personas que cuenten con carga familiar, que no posean, ni sean propietarios de inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, en el marco de Desarrollo Urbano sostenible y en cumplimiento al Art. 17° Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", establece los requisitos que se deben cumplir para que se pueda adjudicar terrenos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante el Programa Municipal de Vivienda, como son: a. Ser persona natural con capacidad legal y libre disponibilidad de sus Derechos Civiles, debiendo acreditar fehacientemente carga familiar y necesidad de vivienda única. b. No ser mayor de sesenta (60) años, salvo casos excepcionales previa evaluación de la Comisión Especial del PROMUVI. c. Contar con una Residencia Permanente en el ámbito de aplicación del Plan Director, no menor de cinco (05) años a la fecha de la presentación de la Carpeta del Postulante, la misma que debe ser sustentada con DNI y otros documentos probatorios como: Certificado o Constancia de Trabajo, Certificado de Estudios, Boletas de Pago y otros documentos afines de ser necesario. d. Los postulantes nacidos en la Provincia "Mariscal Nieto" solo deberán acreditar dos (02) años de Residencia Permanentes en el ámbito de aplicación del Plan Director, sustentada con DNI y otros documentos probatorios como: Certificado o Constancia de Trabajo, Certificado de Estudios, Boletas de Pago y otros documentos afines de ser necesario. e. No contar con vivienda o lote de terreno propio con fines de vivienda y/o pertenecer a una Asociación con fines de vivienda a nivel nacional. f. No haber sido adjudicatario de lote de terreno para fines de vivienda en Asentamientos Humanos y/o PROMUVI alguno a nivel nacional. g. No haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda, en el término de los últimos diez (10) años. h. Que, los hijos menores de edad o las personas declaradas como carga familiar, no sean propietarios de lotes de terreno y/o vivienda en la Región Moquegua. i. Gozar de total independencia y contar con recursos económicos propios, debidamente comprobada. j. No haber transgredido el Reglamento del "Programa Municipal de Vivienda", ni estar sancionado para ser postulante; en caso de detectarse, será automáticamente excluido del PROMUVI, cualquiera que sea la etapa;

Que, el literal d) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", señala que: "SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL: Tiene las siguientes funciones: (...) d) Eleva a la Comisión Especial del PROMUVI los Expedientes que contengan problemas Sociales Especiales para su deliberación, debiendo acatar su Dictamen. (...)";

Que, el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", precisa que: "COMISION ESPECIAL DE PROMUVI: Es el Órgano Consultor para resolver aspectos no previstos y aspectos derivados de los Expedientes, en particular de los casos especiales y tiene las siguientes funciones: a) Revisan, califican y emiten dictamen sobre los Expedientes que se pongan a su consideración. b) Absuelven las consultas que se formulan sobre aspectos no contemplados y/o previstos en el Reglamento del PROMUVI; y c) Pronunciarse sobre la aplicación del presente Reglamento proponiendo las mejoras para asegurar el cumplimiento de los objetivos del PROMUVI. La Comisión deliberará sobre los casos especiales obrando siempre con el sano juicio y criterio imperativo de la necesidad social de vivienda. (...)";

Que, mediante Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, de fecha 16 de agosto de 2021, los miembros de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, realizaron el análisis y evaluación del caso de Don Ricardo Raul Ccama Luna y familia, acordando por mayoría que, debe ser reconocido como Caso Social en el Tercer Orden de Atención, para ser beneficiario de un lote de terreno por parte del Programa Municipal de Vivienda, el mismo que se encontrará supeditado a la disponibilidad de lotes de terreno; esto conforme al Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, transfiriéndoles competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa en última instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20° inciso 33 y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8239 DEL 03-05-1939

Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y sus modificatorias, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR a Don Ricardo Raul Ccama Luna, como Caso Social "En el Tercer Orden de Atención", para ser beneficiario de un lote de terreno por parte del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, el mismo que se encontrará supeditado a la disponibilidad de lotes de terreno, de acuerdo al Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, de fecha 16 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se notifique a Don Ricardo Raúl Ccama Luna, domiciliado en la Asociación Santa Elena Mz. N Lt. 5, C.P. Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
SGPCLAT
AL GDUAAT
C.c.
- Interesado
- PROMUVI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL